

+

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

\*2100004617843 1\*

21000046178431

**JNM**

Juzgado 5<sup>Zona</sup>

Fecha de emisión de la Cédula: 09/agosto/2021

Sr/a: [REDACTED], DEFENSORÍA PÚBLICA  
OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO  
CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Y CÁMARA NACIONAL DE  
APELACIONES EN LO CRIMINAL Y Tipo de domicilio **Electrónico**  
CORRECCIONAL N° 3, GUSTAVO ARIEL  
FERNÁNDEZ

Domicilio: 20270085548

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000046178431

Tribunal: JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5 - sito en Talcahuano 550 7° P. of. 7006, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **13397 / 2021** caratulado:

**IMPUTADO: [REDACTED] L Y OTRO s/ROBO DAMNIFICADO: RAMIREZ, LUNA  
BELÉN** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: PABLO MAXIMILIANO VAILATI, Secretario de Juzgado

\*21000046178431\*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5  
CCC 13397/2021

///nos Aires, 6 de agosto de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente **causa nro. 13397/2021** en trámite ante este Juzgado de Menores Nro. 5, a mi cargo, Secretaría nro. 13, en relación al acuerdo conciliatorio presentado por la defensa de los imputados [REDACTED], Argentino de 16 años de edad, D.N.I. nro.45. [REDACTED] y de [REDACTED], Argentino, de 17 años de edad, D.N.I nro. 45. [REDACTED], de sus demás condiciones personales obrantes en autos,

**Y CONSIDERANDO:****Hecho:**

Se les atribuye a [REDACTED]  
[REDACTED], el hecho ocurrido el día 26 de marzo de 2021, alrededor de las 20:00 horas, cuando intentaron apoderarse ilegítimamente de un teléfono celular Samsung A10, abonado 11- 2388-[REDACTED] de la prestataria “Tuenti”, propiedad de Luna Belén Ramírez.

Para ello, cuando la damnificada caminaba utilizando el aparato telefónico, cerca de la intersección de las Avdas. Cobo y Del Barco Centenera de esta ciudad, los imputados la sorprendieron por la espalda, y [REDACTED] aprovechó su distracción para arrancarle el teléfono celular de sus manos de un fuerte tirón. Con el bien en su poder, ambos imputados se dieron a la fuga corriendo en distintas direcciones, siendo perseguidos por la damnificada y por otros ocasionales transeúntes que acudieron en su auxilio.

En virtud de ello, sin haber sido perdido de vista por la damnificada desde el comienzo de la persecución, particulares lograron aprehender a [REDACTED] en Picheuta 2065, donde fue retenido hasta el arribo del Oficial Mayor Jonatan Albis Aguirre y del Oficial 1° Marcelo Leandro Rivadeneira.

Por otro lado, el Oficial Carlos Ismael González -que se encontraba de facción en Somellera 1630, a unas dos cuadras del lugar del hecho-, fue alertado por un automovilista acerca de la comisión del delito, quien también le brindó una descripción de la vestimenta y dirección de huida del restante imputado (*"bermuda de jean color claro y remera negra con vivos grises...por Mom sentido Riestra"*, fs. 8). En consecuencia, el preventor se abocó a su seguimiento y pudo divisarlo en las inmediaciones, logrando aprehender finalmente a [REDACTED] en la intersección de las calles José Barros Pazos y El Ceibo, donde al requisarlo comprobó que llevaba entre sus prendas un teléfono celular. Al poco tiempo y alertada por otros transeúntes, la damnificada Ramírez se constituyó en el lugar y reconoció a [REDACTED] como uno de los autores del hecho, así como su propiedad respecto del teléfono celular secuestrado en su poder. El personal policial procedió a formalizar las detenciones de [REDACTED], y el secuestro del aparato sustraído.

**Régimen legal aplicable respecto de [REDACTED]**

**Ley 22.278:**

A través de copia de los Documentos de Identidad de los causantes agregadas en los respectivos Legajos confeccionados en el CAD, se tiene por acreditado que [REDACTED] tenía dieciséis años y [REDACTED] diecisiete años al momento de producción del hecho investigado, por lo que las presentes actuaciones tramitan de conformidad con las disposiciones de la ley 22.278.-

Con fecha 4 de junio del año en curso, se decretó el procesamiento de los menores [REDACTED] [REDACTED], por considerarlos en esta etapa coautores penalmente responsables del delito de robo - arts. 45 y 164 del C.P.-, cometido en grado de tentativa- art. 42 del C.P.- (Arts. 306, 315 y concordantes del C.P.P.N.)

**Acuerdo:**

El Defensor Oficial, Dr. Gustavo Fernandez a cargo de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5  
CCC 13397/2021

[REDACTED] presentó un acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, solicitando su homologación.-

Surge de dicha presentación que los jóvenes [REDACTED] [REDACTED], y la damnificada Luna RAMIREZ, han participado de un encuentro de diálogo restaurativo, en el que han esclarecido lo sucedido en forma suficiente y amigable.

Se desprende que [REDACTED]

[REDACTED], han sostenido conversaciones de interés para ellos, manifestando la damnificada que se considera suficientemente reparada, no teniendo interés en que continúe la persecución penal. La Sra. Sandra Patricia DIMASO DNI 18.449.408 quien realiza las funciones de cuidado del joven [REDACTED], asume el costo de reparación del celular de Luna RAMÍREZ en la suma de pesos 10.000 (PESOS DIEZ MIL). Dicho monto será abonado por parte de la Sra. DIMASO dentro de los 10 días de homologado el presente acuerdo por parte del Juzgado, realizando una transferencia a la cuenta de Mercado Pago de Luna RAMIREZ, quien además expresó que no tiene interés en que se continúe con la persecución penal.-

Así las cosas, se le corrió vista del descripto acuerdo conciliatorio al Sr. Agente Fiscal, quien dio su conformidad en relación a la homologación del mismo.-

Obra en autos informe de la Actuaría del día de la fecha sobre comunicación telefónica por parte de esta Judicatura con la damnificada Ramirez, en el que ratificó que participó de un amigable dialogo sobre lo sucedido con los menores imputados y que está de acuerdo con el pago de la suma de pesos diez mil en concepto de reparación económica.-

Ahora bien, considerando los términos del acuerdo conciliatorio presentado, con participación de todas las partes interesadas y teniendo en cuenta que el Ministerio Público

Fiscal en su carácter de representante de la acción pública no se opuso a la concesión de lo propuesto, advirtiéndose que se dan los supuestos objetivos para su concesión conforme que no resultó lesionada la

#35394650#296352892#20210806142302573

víctima y que en forma inmediata se recuperó el teléfono que estaba usando en el momento del suceso, que encuadra en la figura típica de robo en grado de conato, entendiendo por otra parte que el pedido de disculpas y la suma de pesos diez mil (\$10.000) ofrecida por los imputados se estima razonable en lo atingente a la reparación del daño, aceptado por otra parte el resarcimiento económico por la damnificada; en función de lo normado por las leyes 27.147, 27.150 y art. 34 del Código Procesal Penal Federal -en armónica interpretación con las normas procesales y de fondo vigentes, resolveré por su homologación en todos sus términos.-

En caso de incumplir con el pago ofrecido se procederá a revocar el presente acuerdo de pleno derecho, reanudando en consecuencia los plazos ordinarios del trámite de las presentes actuaciones.-

Hasta tanto los interesados acrediten fehacientemente en autos el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aquí homologado, se reservará lo actuado, para en su oportunidad proceder a la valoración de su cumplimiento pleno y resolver en orden a lo normado en el art. 59, inc. 6º del Código Penal.-

**RESUELVO:**

**I) HOMOLOGAR EL ACUERDO CONCILIATORIO**  
**presentado en la presente causa nro. 13.397/2021, seguida**  
**a [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de**  
**robo en grado de tentativa, en el cual se comprometen a**  
**abonar la suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000) en la**  
**modalidad convenida entre las partes.-**

**II) RESERVAR lo actuado, hasta tanto los**  
**interesados acrediten fehacientemente en autos el**  
**cumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en el**  
**punto precedente, para en su oportunidad proceder a la**  
**valoración de su cumplimiento pleno y resolver en orden a lo**

normado en el art. 59, inc. 6º del Código Penal.-

Notifíquese mediante cédulas electrónica.-

#35394650#296352892#20210806142302573



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5  
CCC 13397/2021

Ante mi:

En la fecha se libraron cédulas. Conste.-

#35394650#296352892#20210806142302573